

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á lo. Editores de los mencionados periódicos.

(Rea. orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 25'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SS. AA. los Sermos. Sres. Duques de Montpensier salieron para Sevilla á las seis de la tarde del día de ayer.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 3.º—Quintas.
Circular.

Verificado en el día de ayer el sorteo de mozos alistados para el presente reemplazo, segun previene el art. 70 de la ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan á este Gobierno dentro del plazo marcado en el 83 de la misma, las copias del acta prevenidas en dicho artículo.

Madrid 3 de Febrero de 1882.—J. El Conde de Xiquena.

Ayuntamientos.

Daganzo.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con la cantidad de 875 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Esta villa consta de 170 vecinos, y lo menos que puede producir por iguales son 1.500 pesetas, quedando libres los golpes de mano airada y partos; dista de la capital cinco leguas y una y media de las estaciones férreas de Torrejon de Ardoz y Alcalá de Henares. Los aspiran-

tes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde de este pueblo en el término de 30 días, á contar desde en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Daganzo 20 de Enero de 1882.—El Alcalde, Dámaso Godin.

Anuncio.

Banco Romano de Madrid.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 27.—En la villa de Madrid, á 7 de Diciembre de 1881, ante mí D. Francisco Moragas y Tejera, Notario y Abogado de los ilustres Colegios de esta capital, con vecindad y fija residencia en la misma, comparecen:

El Sr. D. Thadeo d'Oksza Orzechowski Dwernicka, que manifestó ser de 44 años, casado, propietario, residente en esta, quien exhibe y recoge un certificado expedido por el Ministro Plenipotenciario de Austria-Hungría en esta Corte en 2 del actual con el núm. 258, y visado por el Ministerio de Estado en 3 del mismo mes con el núm. 1.156.

El Sr. D. Julio Eduardo Gustavo Becourt Meizian, que manifestó ser de 40 años de edad, soltero, Secretario general de la Direccion de la Sociedad Crédito de Francia, quien tambien exhibe y recoge otro certificado expedido por el Encargado de Negocios de la República de Francia en esta Corte en 3 del actual, y visado por el Ministerio de Estado en 5 del mismo mes con el núm. 1.157.

Quienes comparecen, el primero por sí, y el segundo en representacion de las Sociedades anónimas El Crédito de Francia y Banco Romano, domiciliadas en París en las calles de Londres, números 16 y 17, y de Caumartin, núm. 41 respectivamente, segun aparece de los poderes que exhibe, y que traducidos al castellano por el Jefe de la Interpretacion de Lenguas del Ministerio de Estado en 6 del actual me entrega, á fin de que deduzca testimonio para unir á continuation de este Registro y acreditar los expresados extremos, los que asegura no le están revocados, suspensos ni limitados en manera alguna.

Y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria, que manifiestan no estarles limitada para formalizar esta escritura de Sociedad anónima, asegurándome que á pesar de su calidad de extranjeros entienden perfectamente el castellano, exponen:

Primero. Que el Sr. D. Thadeo d'Oksza y las Sociedades anónimas Crédito de Francia y Banco Romano, tienen convenido fundar una Sociedad anónima denominada Banco Romano de Madrid.

Segundo. Su objeto es hacer por sí

misma, por cuenta de tercero ó en participacion, así en España como en el extranjero, toda clase de operaciones financieras, industriales, mercantiles y sobre inmuebles; contratar, establecer ó explotar empresas de obras públicas con sujecion á los requisitos legales, y principalmente recibir capitales en depósitos, verificar operaciones de banca y de descuento, de préstamos y anticipos sobre inmuebles, títulos ó mercancías de arbitrajes, emisiones de valores á tipo alzado ó en comision y compra-venta de fondos públicos.

Tercero. Y finalmente, que para la organizacion y régimen administrativo de la Compañía, derechos y obligaciones de los accionistas y de todo lo demás relativo á la misma, fijan y establecen los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Formacion y objeto de la Sociedad.
Denominacion, domicilio y duracion.

Artículo 1.º Entre los poseedores de las acciones creadas en virtud de los estatutos, se constituye una Sociedad anónima con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869.

La Sociedad tiene por objeto hacer por sí misma, por cuenta de tercero ó en participacion, así en España como en el extranjero, toda clase de operaciones financieras, industriales, mercantiles y sobre inmuebles; contratar, establecer, ó explotar empresas de obras públicas con sujecion á los requisitos legales, y principalmente recibir capitales en depósito, verificar operaciones de banca y de descuento, de préstamos y anticipos sobre inmuebles, títulos ó mercancías de arbitrajes, emisiones de valores á tipo alzado ó en comision y de compra-venta de fondos públicos.

La Sociedad puede, en representacion de estas operaciones, emitir títulos y obligaciones á plazos largos ó cortos.

Art. 2.º La Sociedad toma la denominacion de Banco Romano de Madrid.

Art. 3.º La Sociedad fija su domicilio en Madrid.

Art. 4.º La Sociedad puede establecer sucursales y nombrar agentes donde lo estime conveniente, en virtud de simple acuerdo del Consejo de Administracion.

Art. 5.º La duracion de la Sociedad se fija en 99 años, á contar desde el dia de su constitucion definitiva.

TÍTULO II.

Capital social.—Acciones.

Art. 6.º El capital social es de 30 millones de francos, dividido en 60.000 acciones de 500 francos cada una, que se distribuirán entre los suscritores.

El importe de las 60.000 acciones, se hará efectivo como sigue:

Un quinto, ó sean 100 francos, de los cuales 10 serán al contado y los 90 res-

tantes á los tres meses despues de la constitucion definitiva de la Sociedad; los otros cuatros quintos restantes, á medida que las necesidades de la Sociedad lo reclamen para sus operaciones con arreglo á lo que disponga el Consejo de Administracion.

Las acciones, despues de liberadas del quinto, serán al portador.

Art. 7.º Se crean además 12.000 partes de fundador, representadas por títulos al portador al constituirse definitivamente la Sociedad.

En lo sucesivo no podrán crearse nuevas partes de fundador.

Art. 8.º Las cuotas pasivas de las acciones se acordarán por el Consejo de Administracion, de acuerdo con el comité de París, y se anunciarán con tres meses de anticipacion á la época fijada para hacerlas efectivas en la Gaceta y en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, y en un diario de anuncios legales de París, excepto en lo que se refiere al pago de los 90 francos que completarán el quinto exigible, y cuya fecha para el abono se ha fijado ya.

Las cantidades que se hayan entregado se anotarán en un recibo talonario ó en los títulos respectivos.

Art. 9.º La Sociedad podrá aumentar su capital una ó varias veces por emision de nuevas acciones en virtud de resolucion de la junta general tomada con arreglo á lo que previenen estos estatutos.

No obstante, el primer aumento de capital que podrá duplicarse hasta 60 millones de francos se verificará en virtud de resolucion del Consejo de Administracion, de acuerdo con el comité de París.

El Consejo y el comité fijarán las condiciones de este aumento de capital.

Art. 10.º En caso de aumento del capital social, los propietarios de las acciones emitidas con anterioridad y en proporcion á los títulos que posean, tendrán derecho preferente para suscribir las tres cuartas partes de las nuevas acciones que se emitan: los fundadores ó sus causa-habientes tendrán igual derecho para suscribir la cuarta parte restante.

Aquellos tenedores de acciones y de certificados de partes de fundador, de que se hará mencion en varios artículos ulteriores de estos estatutos, que no tengan un número suficiente de esos diversos títulos para obtener una accion al menos en los nuevos que se emitan, podrá reunirse para utilizar sus derechos.

Un reglamento autorizado por el Consejo de Administracion fijará los plazos y la forma en que podrá ser reclamado el beneficio de las disposiciones que preceden.

El tipo máximo de estas comisiones no podrá exceder del á la par nominal, aumentado de las reservas de todas clases.

Art. 11.º Cada accion da derecho en la propiedad del activo social y en el reparto de los beneficios á una parte proporcional al número de las acciones emitidas, salvo las cuotas de beneficio que se asignen á las partes de fundador, y á los Adminis-

tradores por diversos artículos de los estatutos.

Los intereses y dividendos activos de las acciones, sean nominativas ó al portador, serán válidamente pagados al tenedor del título nominativo ó del cupón.

Art. 12. Los títulos de las acciones no se entregarán hasta después de la constitución definitiva de la Sociedad; hasta entonces sólo se expedirán talones de suscripción en los cuales se anotarán las cantidades entregadas.

Los títulos de las acciones, cortados de un libro talonario, irán numerados, timbrados con el sello de la Sociedad, y firmados por dos Administradores ó por un Administrador y un Delegado del Consejo de Administración.

Todos los títulos se redactarán en francés y en español.

Art. 13. La propiedad de las acciones nominativas se hará constar por su inscripción en los registros de la Sociedad.

La transmisión de los títulos, sea entre particulares, sea con relación á la Sociedad, tendrá lugar por simple declaración de transferencia y aceptación de la misma, firmada la una por el cedente y la otra por el cesionario.

El título primitivo se devolverá á la Sociedad, que lo anulará, expidiendo en su lugar un nuevo título al cesionario.

La transmisión de las acciones al portador se verificará por la simple entrega del título.

Art. 14. El Consejo de Administración podrá autorizar el depósito y conservación de los títulos al portador, bien en la Caja social, bien en cualquiera otra que estime conveniente.

En este caso determinará la forma de los certificados de depósitos y los gastos á que está sujeto, la manera de devolverlo y las garantías que esta medida haya de revestir en interés de la Sociedad y de los accionistas.

Art. 15. Las acciones serán indivisibles con relación á la Sociedad, que sólo reconocerá un propietario por cada acción.

Los propietarios indivisos de una misma acción quedan obligados á hacerse representar en la Sociedad por una misma persona.

Art. 16. Los derechos y obligaciones inherentes á la acción siguen al título, sea cual fuese la persona que lo posea.

La posesión de una acción sujeta al poseedor á los estatutos de la Sociedad y á las decisiones de la junta general.

Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán bajo ningún pretexto pedir el embargo de los bienes ó valores de la Sociedad, ni inmiscuirse en manera alguna en su administración.

Deberán, para ejercitar sus derechos, atenerse á los inventarios sociales y á las resoluciones de la junta general.

Art. 17. El Banco tiene derecho á exigir de los accionistas morosos el pago de las cuotas pasivas vencidas en la forma que previene el art. 8.º, con interés del 6 por 100 anual á partir del vencimiento fijado, sin necesidad de demanda judicial.

La Sociedad podrá disponer la venta de los títulos que se encuentren en tal caso, publicando al efecto sus números respectivos en uno de los diarios citados en el art. 8.º

Quince días después de la publicación la Sociedad queda facultada, sin necesidad de requerimientos ni otras formalidades, para proceder á la venta de las acciones en las Bolsas de Madrid ó de París con intervención de agente, bien en junto ó por separado y por medio de duplicados si fuese necesario, en un mismo día ó en épocas sucesivas, por cuenta y riesgo de los mismos.

Los accionistas que se encuentren en tal caso serán excluidos de sus derechos sociales, y los títulos quedarán anulados, creándose nuevos títulos con los mismos números para entregar á los adquirentes.

En consecuencia de lo expuesto, toda acción en la que no se mencione el pago regular de las cuotas pasivas que hayan debido efectuarse cesará de ser negociable ó susceptible de ser transferida, y no le será pagado cupón ni dividendo alguno.

La Sociedad, después de la venta de las acciones en retraso y por la suma que

reste en descubierto, podrá ejercer acción personal contra los morosos ó sus fiadores.

Art. 18. El producto de la venta de los títulos así ejecutados, deducidos los gastos ó intereses, corresponde á la Sociedad y es imputable á lo que le deba el accionista expropiado, comenzando por las cuotas pasivas más antiguas exigibles.

El déficit, si lo hubiese, quedará á cargo de los obligados al pago de dichas cuotas, así como disfrutarán de beneficio si resultase.

Art. 19. En ningún caso, y bajo ningún concepto, podrá hacerse prorrateo de cuentas que excedan del importe de las acciones.

TÍTULO III.

Partes de fundador.

Art. 20. El fundador tiene derecho:

1.º A la suscripción privilegiada de la cuarta parte de las acciones que en lo sucesivo se emitan conforme á lo preceptuado en el art. 10.

2.º A una participación especial de 25 por 100 en los beneficios netos que resulten después de sacar un 5 por 100 para constituir el fondo de reserva, hasta que este haya llegado á su máximo tal como se fija en el art. 47, y la cantidad necesaria para abonar un interés de 5 por 100 al capital efectivo de las acciones.

Estos derechos serán invariables, cualesquiera que fueren los aumentos del capital social.

Art. 21. Los derechos del fundador especificados en el artículo precedente se harán constar por medio de títulos ó certificados de partes de fundador, de cuyos títulos dispondrá libremente el portador de los mismos.

El Consejo de Administración, de acuerdo con los fundadores, determinará la forma de estos títulos, los cuales no darán derecho para asistir á la junta general.

Estos títulos serán nominativos ó al portador, á elección de sus propietarios, y no causarán otros derechos ni obligaciones que los anteriormente referidos.

Se transmitirán por entrega si son al portador, y por transferencia si son nominativos.

Los beneficios consiguientes se pagarán al portador del título nominativo ó del cupón.

TÍTULO IV.

Consejo de Administración.—Censores.

Art. 22. La administración de la Sociedad corre á cargo de un Consejo de Administración, compuesto de 14 miembros lo menos, y de 20 lo más, nombrados por la junta general de accionistas.

De ese número, siete han de corresponder á accionistas residentes en Madrid.

El primer Consejo, si en su origen se compone de menos de 20 miembros, podrá provisionalmente aumentar su número.

En caso de que el primer Consejo utilice este derecho, la próxima junta general confirmará definitivamente los nombramientos.

Las funciones de este primer Consejo, comprendiendo los miembros que puedan ser nombrados ulteriormente en la forma con anterioridad indicada, durarán seis años.

Los Consejos de Administración que sustituyen al primer Consejo dentro de los límites fijados en el párrafo primero de este artículo, disfrutarán iguales derechos al nombramiento provisional de otros miembros del mismo, salvo su ratificación posterior por la próxima junta general.

El Consejo de Administración nombrará cada año, entre sus miembros, un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario que pueden ser indefinidamente reelegidos.

La elección se verificará en la primera reunión después de la que tenga la junta general ordinaria.

En caso de ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, el Consejo designará entre sus miembros uno que sustituya al primero.

Uno de los Vicepresidentes ha de ser

elegido entre los Administradores que compongan el comité de París.

Art. 23. Cada Administrador deberá ser propietario de 50 acciones inalienables durante el tiempo que ejerza su cargo, las que estarán depositadas en la Caja social.

Art. 24. Terminado el plazo de los poderes del primer Consejo de Administración deberá ser renovado el mandato para los Consejos sucesivos, pudiendo formar parte de los nuevos los miembros salientes.

Los Administradores deberán siempre ser nombrados por seis años, salvo los casos de renovación de que se da cuenta en seguida.

El Consejo de Administración será renovado anualmente durante este período de seis años por sextas partes y por sorteo. Las renovaciones sucesivas tendrán efecto por antigüedad, no pudiendo ningún Consejero ejercer su cargo por un período mayor de seis años, á menos de ser reelegido.

Todo miembro saliente es reelegible.

En caso de vacante por defunción ó dimisión de uno ó de varios Administradores se podrá proveer provisionalmente su reemplazo por los miembros restantes, salvo su confirmación por la junta general en la primera reunión á propuesta del Consejo.

El Administrador así nombrado desempeñará el cargo hasta la época en que debiera espirar el mandato de aquel á quien reemplaza.

Art. 25. El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la Sociedad ó en cualquiera otro paraje que designe, siempre que el interés de la Sociedad lo exija.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los miembros presentes.

En caso de empate el voto del Presidente es decisivo. Para que sean válidos los acuerdos del Consejo se requiere la mayoría numérica de sus miembros á la sazón en ejercicio.

Art. 26. Los Administradores residentes en el extranjero pueden hacerse representar por otros en las deliberaciones del Consejo, bastando al efecto una simple autorización por carta.

Art. 27. Las deliberaciones del Consejo se consignarán en un libro de actas, y serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario general.

Las copias ó extractos de las mismas, para que produzcan efectos legales, serán certificadas por el Presidente, y en su ausencia por dos miembros del Consejo.

Art. 28. El Consejo de Administración está investido de poderes amplios para la gestión y administración de la Sociedad sin limitaciones ni reservas de ninguna clase.

Especialmente le compete:
Fijar los gastos generales de administración.

Acordar actos y contratos de toda clase, autorizar las compras, ventas, alquileres y arriendo de muebles ó inmuebles y préstamos con ó sin hipoteca.

Determinar la forma y las condiciones de los títulos, bonos á la vista, á la orden, al portador ó á plazos fijos, obligaciones y certificados, emisibles por la Sociedad.

Determinar el empleo de los fondos disponibles, fijando el de los de reserva y prevision.

Adoptar en cualquier circunstancia todas las medidas que estime oportunas para garantizar los valores pertenecientes á la Sociedad, ó que tenga en depósito procedentes de tercero.

Autorizar la recogida, transferencia y enajenación de fondos de rentas así españolas como extranjeras, acciones, obligaciones ó otros títulos de participación en Sociedades nacionales ó extranjeras, así como la cesión ó enajenación de créditos y valores que pertenezcan á la Sociedad.

Autorizar levantamientos de embargos y cancelación de hipotecas, y la renuncia de privilegios, garantías y derechos de cualquier clase, con pago ó sin él.

Percibir las cantidades que se deban á la Sociedad.

Autorizar toda clase de acciones judi-

ciales, de compromisos y de transacciones.

Estipular, transigir y contratar sobre todos los intereses de la Sociedad.

Autorizar los créditos y anticipos con garantía de valores.

Fijar las condiciones bajo las cuales la Sociedad formula propuestas de subasta.

Toma á su cargo y negocia empréstitos públicos ó particulares, abre suscripción para su emisión y toma parte en toda clase de empréstitos y suscripciones.

Determinar las condiciones bajo las cuales la Sociedad recibe fondos en depósito ó en cuenta corriente.

Nombrar y separar á todos los agentes y empleados y fijar sus atribuciones, sueldos y gratificaciones.

Ultimar las cuentas que hayan de someterse á la junta general emitiendo informe sobre las mismas y sobre la situación de los negocios sociales, y proponer la cuantía de los dividendos que se hubiesen de repartir.

Someter á la junta general las propuestas de modificaciones ó adiciones á los estatutos, del aumento de capital social, así como las cuestiones de prórroga, fusión y disolución anticipada de la Sociedad. Resolver en cuanto afecta á los intereses de la administración de la Sociedad.

Las disposiciones de los párrafos precedentes no tienen carácter alguno limitativo, y dejan en su fuerza y vigor las disposiciones generales del párrafo primero del presente artículo.

Art. 29. El Consejo de Administración puede nombrar uno ó más Directores y Subdirectores, pertenezcan ó no al mismo, determinando sus atribuciones y emolumentos.

Art. 30. Acuerda la creación de sucursales ó agencias; nombra los Directores y Agentes respectivos; determina sus facultades y fija sus retribuciones.

Puede asimismo crear comités para las sucursales, determinando sus atribuciones y las condiciones de su cooperación.

Art. 31. El Consejo de Administración puede delegar en todo ó en parte sus poderes en uno ó varios de sus miembros, y también en una ó más personas de fuera de la Sociedad.

En caso de nombramiento de uno ó de varios Administradores delegados, el Consejo fijará la remuneración con cargo al capítulo de gastos generales.

Art. 32. Los miembros del Consejo de Administración por efecto de su gestión no contraen obligación alguna personal con referencia á los compromisos de la Sociedad; tan sólo responden del cumplimiento de su mandato.

Art. 33. Los Administradores de la Sociedad no pueden hacer con la misma contratados ni negociaciones sin especial autorización; pero sí podrán juntamente con la Sociedad obligarse con relación á tercero, y ser partícipes ó cesionarios en las operaciones de la misma Sociedad.

Art. 34. Los Consejeros de Administración recibirán tarjetas de asistencia, cuyo valor determinará la junta general.

Tienen además derecho á la participación en los beneficios líquidos, con arreglo á lo que se expresará en el art. 47.

Art. 35. Se constituirá en París un comité permanente compuesto de nueve Administradores por lo menos, elegidos entre los que tengan su residencia en el extranjero, y á dicho comité tienen derecho de asistir con voz deliberativa los Administradores españoles que residan en París.

Este comité estará presidido por uno de los Vicepresidentes conforme á lo dispuesto en el párrafo noveno del art. 22.

Se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad.

Concurrirá juntamente con el Consejo domiciliado en Madrid á la gestión y á la administración de la Sociedad, ejerciendo especialmente las funciones atribuidas al Consejo en todo cuanto concierna á la gestión financiera de los asuntos de aquella fuera de España.

El Consejo de Administración puede además por autorización especial delegar en este comité otros derechos de los que le competen.

Remitirá copia certificada de las ac-

tas del Consejo al comité de París, á los tres días de su aprobacion y además todos los meses un estado de la situacion general de la Sociedad.

El comité por su parte remitirá tambien al Consejo copia certificada de sus actos en el término anteriormente fijado, y mensualmente en un estado de la situacion financiera de la Sociedad fuera de España.

El Consejo de Administracion deberá consultar al comité de París sobre los asuntos sometidos á su acuerdo, excepto cuando sean ordinarios ó de poca importancia.

Art. 36. La junta general nombrará anualmente dos censores con el carácter de solidarios, los que pueden ser accionistas ó ajenos á la Sociedad.

Todo censor saliente es reelegible. Corresponde á los Comisarios:

Examinar los inventarios y las cuentas anuales que han de someterse á la junta general y que deberán ser comunicadas con 40 días de anticipacion al que se hubiere fijado para su reunion.

Elevará á la junta general informe sobre las mismas.

La junta general determinará la cuantía de sus emolumentos á propuesta del Consejo.

TÍTULO V.

Junta general.

Art. 37. La junta general se compone de todos los accionistas propietarios de 20 acciones lo ménos.

El accionista tendrá un voto por cada 10 acciones que posea bien por sí, bien como apoderado, sin que en ningun caso pueda reunir más de 20 votos.

Los propietarios de acciones nominativas y los portadores de certificados de depósito mencionados en el art. 14 tienen derecho de asistencia á la junta general justificando que las acciones están inscritas á su nombre, ó depositadas con cinco días de anticipacion á aquel en que haya de celebrarse la junta general.

Los propietarios de acciones al portados deben, para tener derecho de asistencia á la junta general, depositar sus títulos con 20 días de anticipacion, por lo ménos, á la época fijada para su reunion en el paraje y en poder de las personas que el Consejo de Administracion designe.

Se entregará á cada accionista una tarjeta de admision nominativa y personal, haciendo constar en ella el número de acciones depositadas.

Art. 38. La junta general, reglamentariamente constituida que sea, representa la universalidad de los accionistas.

Art. 39. La junta general celebrará anualmente una sesion ordinaria ántes de finalizar el mes de Mayo.

Además celebrará sesiones extraordinarias cuantas veces lo estime necesario el Consejo de Administracion.

Las sesiones se celebrarán en Madrid y en el paraje indicado en los anuncios de convocatoria ó en París, segun la decision del Consejo de acuerdo con el comité.

Las convocatorias deberán hacerse por medio de anuncios 30 días por lo ménos ántes de la reunion en los diarios de Madrid y de París á que se ha hecho referencia en el art. 8.º

Siempre que la junta general haya de deliberar sobre las proposiciones mencionadas en el art. 43, los anuncios de convocatoria deberán indicar el objeto.

Art. 40. Todo accionista que tenga voto en la junta general podrá estar representado en la misma por un mandatario que á su vez sea accionista y miembro de la junta.

Los poderes cuya forma será determinada por el Consejo de Administracion deberán depositarse en el domicilio social tres días por lo ménos ántes de la época fijada para la reunion.

Art. 41. La presidencia de la junta general corresponde al Presidente del Consejo de Administracion, y en su defecto al Administrador designado por el Consejo.

Dos accionistas entre los que representen mayor número de acciones desempeñarán el cargo de escrutadores.

La mesa designará el Secretario.

Art. 42. Los acuerdos de la junta ge-

peral serán válidos siempre que los accionistas que á ella asistan representen por lo ménos la cuarta parte del capital social.

Si en la primera reunion no se llenara esta condicion, se procederá á segunda convocatoria en un plazo de 15 días á un mes, reduciendo entónces el que debe mediar entre el anuncio y la reunion á 15 días.

En esta segunda reunion, que tendrá lugar dentro de dos meses, á contar desde el día fijado para la primera, los acuerdos de la junta serán válidos sea cual fuese el número de los miembros presentes y de las acciones representadas, sin que pueda ocuparse de otros asuntos que de los consignados en la orden del día de la primera junta.

Art. 43. Las decisiones de la junta general se tomarán por mayoría de votos entre los miembros presentes y representados.

En caso de empate el voto de Presidente será decisivo.

El Consejo de Administracion fijará la orden del día, dando cabida tanto á las proposiciones que emanen del mismo Consejo, como á las que se hayan comunicado 15 días lo ménos ántes de la convocatoria de la junta general firmada por 10 de sus miembros que representen en junto la vigésima parte lo ménos del capital social.

No se tratarán más asuntos que los consignados en la orden del día.

Art. 44. Cuando la junta general haya de ocuparse de contratos de union ó de fusion con otras Compañías; de modificaciones en los estatutos; de aumento ó reduccion del capital social; de próroga ó disolucion anticipada de la Sociedad, se requiere para la regularidad de su constitucion y la validez de sus acuerdos que asistan un número de accionistas que representen en junto la mitad por lo ménos del capital social.

Para tener derecho de asistencia en las juntas generales extraordinarias llamadas á resolver sobre alguno de los puntos de que se ha hecho mencion anteriormente, bastará poseer 10 acciones. En estas juntas el accionista tendrá un voto por cada 10 acciones que represente, sea en propiedad, sea como mandatario, sin que nunca, bajo esa doble condicion, pueda reunir más de 50 votos, y esto por derogacion expresa de las disposiciones generales del art. 36 de los estatutos.

Art. 45. Las atribuciones de la junta general serán: examinar, discutir, censurar ó aprobar las cuentas.

Nombrar, á propuesta del Consejo de Administracion, los Consejeros que reemplacen á los que faltaren para completar su número, sea por término reglamentario en el ejercicio de sus funciones, sea por muerte, dimision ú otras causas.

Nombrar cuando corresponda los Censores, y finalmente resolver dentro del límite de estos estatutos todo lo que concierne á los intereses de la Sociedad.

Para que la junta general pueda deliberar y resolver en lo que atañe á la aprobacion del balance de cuentas se requiere que preceda la lectura del informe de los Censores.

Art. 46. Los acuerdos de la junta general se harán constar por las actas de las mismas, extendidas en un libro destinado al efecto y firmadas por los individuos de la mesa.

Las copias y extractos de esas actas, para que produzcan efecto, basta que estén certificadas por el Presidente del Consejo de Administracion, ó en su efecto por dos individuos del mismo Consejo.

Se dispondrá un estado para hacer constar la presencia de los accionistas que concurren á la junta, conteniendo sus apellidos, domicilios y número de acciones que cada uno represente.

Esta lista autorizada por la mesa, estará depositada en el domicilio social y se comunicará á los interesados ó sus causa-habientes.

TÍTULO VI.

Cuentas anuales.—Inventarios.—Fondos de reserva, de prevision.—Dividendos.

Art. 47. El año social comienza el 1.º de Enero y fina el 31 de Diciembre.

El primer ejercicio comprenderá el tiempo que transcurra desde la constitucion de la presente Sociedad hasta el 31 de Diciembre de 1882.

Cada semestre se extenderá un estado somero de la situacion activa y pasiva de la Sociedad; y el 31 de Diciembre de cada año un inventario general de su activo y de su pasivo.

Este inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias se pondrá á la disposicion de los Censores lo más tarde 40 días ántes de la reunion de la junta general ordinaria.

La Junta los examinará, censurará, aprobará ó dispondrá su rectificacion segun proceda.

Art. 48. Los productos netos, deducidos todos los gastos, constituyen los beneficios.

De estos beneficios se sacarán: Primero, 5 por 100 para constituir el fondo de reserva.

Segundo, la cantidad necesaria para abonar el interes de 5 por 100 á las acciones sobre el importe de las cuotas pagadas.

El excedente, salvo lo que luégo se dirá para el fondo de prevision, se distribuirá en esta forma: 25 por 100 á las partes de fundador.

Quince por 100 á los miembros del Consejo de Administracion.

Y 60 por 100 á las acciones á título de dividendo; por último, si se amortizan acciones, la liquidacion del montante de beneficio que corresponda á las partes de fundador se hará como si no hubiera tenido lugar la amortizacion de dichas acciones.

Art. 49. De la parte de beneficio que corresponda á las acciones á título de dividendo, la junta general podrá todavia reservar una suma destinada á la creacion de un fondo de prevision, cuya cuantía será determinada por ella; dicho fondo de prevision podrá entre otras cosas servir para amortizar las acciones; y si llegare el caso, se aplicará íntegramente á las acciones, con exclusion de las partes de fundador y de los miembros del Consejo de Administracion.

Art. 50. Los dividendos activos se pagarán anualmente en las épocas fijadas por el Consejo de Administracion.

El Consejo de Administracion podrá, sin embargo, en el transcurso del año y sobre el dividendo del mismo, proceder al reparto de una cantidad á buena cuenta á los accionistas.

Art. 51. Todos los beneficios que no se reclamasen dentro de los cinco años, á contar del momento en que fueran exigibles, prescribirán á favor de la Sociedad.

Art. 52. Cuando el fondo de reserva alcanzare á la décima parte del capital social, dejará de distraerse la suma afectada á su formacion; pero si disminuyese de dicha décima parte, podrá ser nuevamente distraida hasta que vuelva el fondo de reserva á su cifra primitiva.

No tendrá limitacion de ningun género el importe de la reserva que haya de aplicarse á la constitucion de un fondo de prevision.

En caso de insuficiencia de los productos de un año, para asegurar el interes de 5 por 100 al capital liberado y no amortizado podrá distraerse del fondo de prevision, si estuviese constituido, la cantidad necesaria para completar lo que faltare, si lo acuerda la junta general.

TÍTULO VII.

Disolucion.—Liquidacion.

Art. 53. El Consejo de Administracion puede en toda época y por cualquier causa que sea proponer á una junta general extraordinaria la disolucion anticipada y la liquidacion de la Sociedad.

Art. 54. En caso de pérdida de las tres cuartas partes del capital social, se atendrá á las disposiciones del art. 44.

Art. 55. En caso de disolucion de la Sociedad, la liquidacion se efectuará por el Consejo de Administracion á la sazón en ejercicio, á ménos de acuerdo en contrario de la junta general, y hasta completa liquidacion, la Sociedad conservará su carácter legal de persona jurídica.

Art. 56. Mientras dure la liquidacion

la junta general conservará sus poderes.

Especialmente tiene el derecho de aprobar y cancelar las cuentas de la liquidacion.

Los liquidadores podrán en virtud de acuerdo de dicha junta hacer á otra Sociedad ó á particulares el traspaso de todos los derechos, acciones y obligaciones de la Sociedad disuelta.

TÍTULO VIII.

Disidencias.

Art. 57. En caso de disidencia todo accionista estará obligado á elegir su domicilio en Madrid, y todas las notificaciones y actuaciones serán válidas hechas en el domicilio elegido por él, prescindiendo del permanente.

A falta de eleccion de domicilio las notificaciones judiciales y extrajudiciales serán válidamente hechas en los estrados del Tribunal competente de Madrid.

El domicilio elegido formal ó implícitamente, segun se acaba de decir, implica sumision á la jurisdiccion del Tribunal competente de Madrid. Por acuerdo expreso, ningun accionista podrá intentar demanda en justicia contra la Sociedad, sin que dicha demanda se someta previamente á la junta general de accionistas, cuyo informe deberá acompañarse ante los Tribunales competentes con la demanda.

TÍTULO IX.

Condicion de constitucion de la presente Sociedad.

Art. 58. La Sociedad quedará definitivamente constituida por el hecho legal de la celebracion del acta notarial de su constitucion, con arreglo á las disposiciones del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Bajo cuyos estatutos y condiciones los otorgantes en el carácter que ostentan, fundan la Sociedad anónima *Banco Romano de Madrid*, obligándose en solemne forma á cumplir esta escritura, sus condiciones y demás que se establecen, en cuyo estado yo el Notario les advertí.

Que en término de 30 días debe presentarse la primera copia de esta escritura en la oficina de Liquidacion de esta capital, y pagar los derechos á la Hacienda pública, dentro de los 16 siguientes á su presentacion, bajo las penas y multas establecidas en disposiciones legales vigentes.

Que así bien debe presentarse copia autorizada en el Gobierno civil de esta provincia, para su inscripcion en el Registro público de comercio.

Que además debe acompañarse testimonio para remitirse al Ministerio de Fomento, y publicarse en la *Gaceta* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia dentro de 15 días, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo otorgan los comparecientes, y lo firman con los testigos instrumentales sin impedimento legal para serlo, segun manifiestan D. Joaquin Paricio y Sala y D. Alejandro Largacha y Lopez, y de los de conocimiento de los señores otorgantes D. Rafael Fernandez de Neda y Don José Estéban Lozano, quienes me aseguran la identidad de los mismos, y ser ciertas sus circunstancias personales vecinos y residentes en esta villa; y habiendo leído á todos por su eleccion esta escritura íntegra despues de advertidos que tienen el derecho de leerla por sí, la que fué traducida por el Sr. D. Carlos Caballace, Chanciller de la Embajada francesa en calidad de intérprete, y para mayor solemnidad del acto á pesar de como se dijo al principio de esta escritura, entendían el castellano, y por medio del cual se ratifican prestando ambos al acto su libre consentimiento.

Y yo el Notario de conocer á los testigos y de lo contenido en este instrumento público, doy fe.—Thadeo d'Oksza Orzechowski.—Julio Becourt.—Caballace.—Rafael F. Neda.—José Estéban Lozano.—Joaquin Paricio Sala.—Alejandro Largacha.—Signado.—Licenciado Francisco Moragas.

Testimonio del poder y acta del Crédito de Francia.

D. Francisco Moragas y Tejera, Notario.

rio y Abogado de los ilustres Colegios de esta capital, con fija residencia en la misma.

Doy fe que por D. Julio Eduardo Gustavo Becourt, súbdito francés, según aparece de un certificado que me exhibe y recoge expedido en 3 del actual por el Encargado de Negocios de la República francesa en esta Corte, y visado por el Ministerio de Estado en 5 del mismo mes, se me requiere para que libre testimonio literal del documento que á la letra dice así:

Traducción: 29 de Noviembre de 1881.—Poder del Sr. Gonet al señor.... ante los infrascritos Maese Eugenio Tausard y su colega, Notarios de París, compareció D. Pablo José Luis de Gonet, propietario, domiciliado en París, calle de Milan, núm. 24, procediendo en nombre y como Director del *Crédito de Francia*, Sociedad anónima, con capital de 75 millones de francos, domiciliada en París, calle de Londres, núm. 17, y además, como autorizado especialmente para el efecto de las presentes, según los testimonios de un acuerdo del Consejo de Administración de la referida Sociedad de *Crédito de Francia*, fecha París á 26 de Noviembre de 1881, de la que una copia en papel sellado de un franco 20 céntimos, expedida por D. Numas Baragnon, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, y que se registrará antes ó al mismo tiempo que este documento, ha quedado aquí unida después de haber sido certificada como buena y verdadera por el señor de Gonet, compareciente, y de haberse hecho mención de su anexion por los Notarios que suscriben: todo conforme el compareciente declara, quien por el presente constituye por su apoderado especial á los efectos que luego se dirán, á D. Julio Eduardo Gustavo Becourt, Secretario de la Dirección del *Crédito de Francia*, 17 de la calle de Londres, en París, el cual da poder para por él y en su nombre representar á la Sociedad de *Crédito de Francia* en todos los actos que tengan por objeto la constitución de una Sociedad anónima que debe crearse en España con arreglo á la legislación española y capital de 30 millones de francos, bajo la denominación de *Banco Romano de Madrid*, ó de cualquiera otra denominación que se elija, todo conformándose lo más exactamente posible al proyecto de estatutos que se ha presentado al Consejo de Administración del *Crédito de Francia*.

Suscribir sobre las 60.000 acciones de que se compondrá el capital social la cantidad de 20.000 acciones y aun mayor número, si el apoderado lo cree conveniente. Contraer para el pago de las acciones suscritas los compromisos que sean necesarios y hacer cualesquiera pagos. Asistir á cualquiera junta, hacer en ellas cualesquiera declaraciones, aprobar los estatutos ó pedir que se modifiquen. Tomar parte en el nombramiento de cualesquiera Administradores ó de cualesquiera otros apoderados de la Sociedad, en una palabra, deliberar y votar en las citadas juntas cuanto sea más conveniente á los intereses de la Sociedad que representa. A los efectos expresados otorgar y firmar cualesquiera escrituras, elegir domicilio ó sustituir, y en general, hacer cuanto sea útil y necesario para conseguir la formación y la constitución de la referida Sociedad.

De lo que se extendió escritura, según modelo que fué presentado y se devolvió hecho y otorgado en París, en el domicilio de la Sociedad, sita calle de Londres, número 17, el 29 de Noviembre de 1881, y el compareciente ha firmado con los Notarios, y previa lectura.—L. de Gonet, con rúbrica.—Gindet, con rúbrica.—Tausard, con rúbrica.—Lugar del sello.

Acepto la proposición que antecede.—Julio Becourt, con rúbrica.—Trescientos setenta y cinco, registrado en París, novena oficina, el 30 de Noviembre de 1881, folio 73, casilla sexta: recibido 3 francos y décima 75 céntimos.—Sello y firma ilegibles.

Visto para la legalización de las firmas de Maese Tausard y Gindet, Notarios de París, por ocupación del Sr. Presidente del Tribunal civil de primera instancia del Sena.

París 30 de Noviembre de 1881.—Poultier, con rúbrica.—Lugar del sello.

Visto para legalización de las firmas del Sr. Poultier.

París 30 de Noviembre de 1881.—Por delegación del Guarda-sellos, Ministro de Justicia.—Por el Jefe de oficina, Carnet.—Lugar del sello.

El Ministro de Negocios Extranjeros certifica que la firma del Sr. Carnet es verdadera.

París 30 de Noviembre de 1881.—Por el Ministro.—Por el Jefe de oficina delegado, E. Corpel, con rúbrica.—Lugar del sello.

Copia de castellano.—Número 719.—Visto en este Consulado de España.—Bueno para legalización de la firma del Sr. E. Corpel.

París 30 de Noviembre de 1881.—El Cónsul, Rodríguez Rubí, con rúbrica.—Artículo 133.—Once francos.—Lugar del sello.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la precedente traducción está fiel y literalmente hecha de un poder en francés que se me ha exhibido para este efecto.

Madrid 6 de Diciembre de 1881.—Manuel de Labra.—Derechos 17 pesetas 50 céntimos, con arreglo al Arancel, registrado folio 55 vuelto, núm. 864.881.—Hay un sello en tinta azul, en el que se lee: *Ministerio de Estado.—Interpretación de Lenguas.*

Lo inserto corresponde con su original, á que me remito y devuelvo al señor exhibente.

Y para entregar al mismo pongo el presente en tres pliegos del sello 10.º, números 976.571, 976.645 y 646, en Madrid á 7 de Diciembre de 1881.—Signado.—Licenciado Francisco Moragas.

D. Francisco Moragas y Tejera, Notario y Abogado de los ilustres Colegios de esta capital, con fija residencia en la misma.

Doy fe que por D. Julio Eduardo Gustavo Becourt, súbdito francés, según aparece de un certificado que me exhibe y recoge, expedido en 3 del actual por el Encargado de Negocios de la República francesa en esta Corte, y visado por el Ministerio de Estado en 5 del mismo mes, se me requiere para que libre testimonio literal del documento que á la letra dice así:

Traducción: Sesión del Consejo de Administración de la Sociedad anónima el *Crédito de Francia*, con fecha 26 de Noviembre de 1881 en París.

Del acta de la sesión con fecha 26 de Noviembre de 1881 del Consejo de Administración del *Crédito de Francia*, Sociedad anónima, con capital de 75 millones de francos, cuyo domicilio se encuentra en París, 16 y 17, calle de Londres, se ha extractado lo que sigue:

El Consejo encarga á D. Pablo José Luis Gonet, Director de la Sociedad, para otorgar á favor de quien estime conveniente los poderes siguientes:

Representar á la Sociedad el *Crédito de Francia* en todos los actos que tengan por objeto la constitución de una Sociedad anónima que va á crearse en España con sujeción á las leyes españolas, y capital de 30 millones de francos, bajo la denominación de *Banco Romano de Madrid*, ó cualquiera otra denominación que pudiera elegirse, todo conformándose lo más exactamente posible al proyecto de estatutos que se ha presentado al Consejo de Administración del *Crédito de Francia*.

Suscribir sobre las 60.000 acciones de que se compondrá el capital social la cantidad de 20.000 acciones, y todavía mayor número si el apoderado lo cree conveniente.

Contraer para el pago de las acciones suscritas los compromisos que sean necesarios y hacer cualesquiera pagos.

Asistir á cualesquiera juntas, hacer en ellas cualesquiera declaraciones, aprobar los estatutos ó pedir que se modifiquen.

Tomar parte en el nombramiento de cualesquiera Administradores ó de cualesquiera otros apoderados de la Sociedad, en una palabra, deliberar y votar en las

citadas juntas cuanto sea más conveniente á los intereses de la Sociedad que represente.

A los efectos expresados otorgar y firmar cualesquiera escrituras, elegir domicilio, sustituir y en general hacer todo cuanto sea útil y necesario para conseguir la formación y la constitución de la citada Sociedad.

Por copia certificada, conforme.—El Presidente del Consejo, N. Baragnon, con rúbrica.—Trescientos setenta y cinco.—Registrado en París, novena oficina.—Treinta de Noviembre de 1881, folio 73, casilla sexta.—Recibido 3 francos y décimas 75 céntimos.—Sello y firma ilegible.—Certificado verdadero por el señor Jonet, y unidos al original de una escritura otorgada ante Maese Tausard y su colega, Notarios en París infrascritos, el 29 de Noviembre de 1881.—L. de Jonet, con rúbrica.—Tausard, con rúbrica.—Gindet, con rúbrica.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la precedente traducción está fiel y literalmente hecha de un documento en francés que se me ha exhibido para este efecto.

Madrid 6 de Diciembre de 1881.—Manuel de Labra.—Derechos 15 pesetas, con arreglo al Arancel. Registrado folio 55 vuelto, núm. 764.—Mil ochocientos ochenta y uno.—Hay un sello en tinta azul que dice: *Ministerio de Estado.—Interpretación de Lenguas.*

Lo inserto corresponde con su original á que me remito y devuelvo al señor exhibente. Y á petición del mismo, pongo el presente certificado en dos pliegos del sello 10.º, números 981.536 y 981.532.

En Madrid á 7 de Diciembre de 1881.—Signado.—Licenciado Francisco Moragas.

Testimonio del poder y acta del Banco Romano.

D. Francisco Moragas y Tejera, Notario y Abogado de los ilustres Colegios de esta capital, con fija residencia en la misma.

Doy fe que por D. Julio Eduardo Gustavo Becourt, súbdito francés, según aparece de un certificado que me exhibe y recoge, expedido en 3 del actual por el Encargado de Negocios de la República francesa en esta Corte, y visado por el Ministerio de Estado en 5 del mismo mes, se me requiere para que libre testimonio literal del documento que á la letra dice así:

Traducción: 29 de Noviembre de 1881. Poder del Sr. Rostan D'Ansegures al Sr..... ante los infrascritos Maese Eugenio Tausard y su colega, Notarios de París, compareció D. Pedro Juan Bautista Ernesto Pablo de Rostan D'Ansegures, propietario, domiciliado en París, calle de Mathuris, núm. 51, procediendo en nombre y como individuo, como lo declara y como se dice en la deliberación que sigue del Consejo de Administración del *Banco Romano*, Sociedad anónima, con capital de 60 millones de francos, domiciliada en París, calle de Caumartin, núm. 41, y además especialmente autorizado á los efectos del presente poder con arreglo á los términos de un acuerdo del Consejo de Administración de la referida Sociedad, con fecha de 28 de Noviembre de 1881, del que una copia en papel sellado de 1 franco 20 céntimos, expedida por los señores Rostan D'Ansegures, el Conde de Dumainne y el Sr. Pelleport, Administradores de la referida Sociedad, y que se registrará antes ó al mismo tiempo que este documento ha quedado aquí unido después de haber sido certificada como buena y verdadera por el Sr. Rostan D'Ansegures compareciente, y de la que se ha hecho mención antes de su anexion por los Notarios que suscriben.

Todo conforme el compareciente declara, quien por el presente constituye por su apoderado especial á los efectos que luego se dirán, á D. Julio Eduardo Gustavo Becourt, Secretario de la Dirección del *Crédito de Francia*, 17, calle de Londres en París, al cual da poder para por él y su nombre representar á la Sociedad *El Banco Romano* en todos los actos que tengan por objeto la constitución de una Sociedad anónima que debe crearse en España con el capital de 30 millones de francos, bajo la denominación de *Banco Romano de Madrid*, ó cualquiera otra denominación que se elija, todo conformándose lo más exactamente posible al proyecto de estatutos que se ha presentado al Consejo de Administración *Banco Romano*, suscribir las 60.000 acciones de que se compondrá el capital social, la cantidad de 20.000 acciones, y aun mayor número si el apoderado lo cree conveniente.

Contraer para el pago de las acciones suscritas los compromisos que sean necesarios, y hacer cualesquiera pagos.

Asistir á cualesquiera juntas, hacer en ellas cualesquiera declaraciones, aprobar los estatutos ó pedir que se modifiquen.

Tomar parte en el nombramiento de cualesquiera Administradores ó de cualesquiera otros apoderados de la Sociedad, en una palabra, deliberar y votar en las citadas juntas cuanto sea más conveniente á los intereses de la Sociedad que representa.

A los efectos expresados otorgar y firmar cualesquiera escrituras, elegir domicilio, sustituir, y en general hacer todo cuanto sea útil y necesario para conseguir la formación y la constitución de la referida Sociedad.

De lo que se extendió escritura según modelo que fué presentado y se devolvió hecha y otorgada en París en el domicilio de la Sociedad el *Banco Romano*, sito en la calle de Caumartin, número 41, el 29 de Noviembre de 1881, y el compareciente ha firmado con los Notarios previa lectura Rostan D'Ansegures, con rúbrica.—Tausard, con rúbrica.—Gindet, con rúbrica.—Lugar del sello.—Acepto la procuración que antecede.—Julio Becourt, con rúbrica.—Trescientos setenta y cinco, registrado en París, novena oficina, el 30 de Noviembre de 1881, folio 73, casilla octava.—Recibido, 3 francos y décimas 75 céntimos.—Sello y firma ilegibles.

Visto para la legalización de las firmas de los Sres. Tausard y Gindet, Notarios en París, por ocupación del señor Presidente del Tribunal civil de primera instancia del Sena.—París 30 de Noviembre de 1881.—Poultier, con rúbrica.—Lugar del sello.

Visto para la legalización de la firma que antecede del Sr. Poultier.—París 30 de Noviembre de 1881.—Por delegación del Guarda-sellos.—Ministro de Justicia.—Por el Jefe de Oficina.—Carnet.—Lugar del sello.

El Ministro de Negocios Extranjeros certifica que la firma del Sr. Carnet es verdadera.—París 30 de Noviembre de 1881.—Por el Ministro.—Por el Jefe de Oficina, Delegado, E. Corpel, con rúbrica.—Lugar del sello.

Copia en castellano.—Número 718.—Visto en el Consulado de España.—Bueno para la legalización de la firma del señor Corpel.—París 30 de Noviembre de 1881.—El Cónsul, Rodríguez Rubí, con rúbrica.—Artículo 133.—Once francos.—Lugar del sello.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la precedente traducción está fiel y literalmente hecha de un poder en francés que se me ha exhibido para este efecto.—Madrid 6 de Diciembre de 1881.—Manuel de Labra.—Hay un sello.

Lo compulsado concuerda con su original á que me remito y devuelvo al señor exhibente, á cuya instancia libro este testimonio literal en dos pliegos del sello 10.º, números 976.573 y 976.572 en Madrid 7 de Diciembre de 1881.—Signado.—Licenciado Francisco Moragas.

D. Francisco Moragas y Tejera, Notario y Abogado de los ilustres Colegios de esta capital, con fija residencia en la misma.

Doy fe que por D. Julio Eduardo Gustavo Becourt, súbdito francés, según aparece de un certificado que me exhibe y recoge, expedido en 3 del actual por el Encargado de Negocios de la República francesa en esta Corte, y visado por el Ministerio de Estado en 5 del mismo mes,

se me requiere para que libre testimonio literal del documento que á la letra dice así:

Traducción: Sesión del Consejo de Administración de la Sociedad anónima el *Crédito de Francia*, con fecha 26 de Noviembre de 1881 en París.

Del acta de la sesión con fecha 26 de Noviembre de 1881 del Consejo de Administración del *Crédito de Francia*, Sociedad anónima, con capital de 75 millones de francos, cuyo domicilio se encuentra en París, 16 y 17, calle de Londres, se ha extractado lo que sigue:

El Consejo encarga á D. Pablo José Luis Gonet, Director de la Sociedad, para otorgar á favor de quien estime conveniente los poderes siguientes:

Representar á la Sociedad el *Crédito de Francia* en todos los actos que tengan por objeto la constitución de una Sociedad anónima que va á crearse en España con sujeción á las leyes españolas, y capital de 30 millones de francos, bajo la denominación de *Banco Romano de Madrid*, ó cualquiera otra denominación que pudiera elegirse, todo conformándose lo más exactamente posible al proyecto de estatutos que se ha presentado al Consejo de Administración del *Crédito de Francia*.

se me requiere para que libre testimonio literal del documento que á la letra dice así:

Traducción: Sesión del Consejo de Administración de la Sociedad anónima el *Banco Romano*, con fecha 28 de Noviembre de 1881, en París.

Del acta de la sesión del Consejo de Administración del *Banco Romano*, Sociedad anónima, con capital de 60 millones de francos, cuyo domicilio se encuentra en París, calle de Caumartin, número 41, con fecha 28 de Noviembre de 1881, se ha extractado lo que sigue:

«El Consejo encarga á D. Juan Bautista Ernesto Pablo de Rostan D'Ansegures, Administrador de la Sociedad, para otorgar á favor de quien estime conveniente los poderes siguientes:

Representar á la Sociedad el *Banco Romano* en todos los actos que tengan por objeto la constitución de una Sociedad anónima que va á crearse en España con capital de 30 millones de francos, bajo la denominación de *Banco Romano de Madrid*, ó cualquiera otra denominación que pudiera elegirse, todo conformándose lo más exactamente posible al proyecto de estatutos que se ha presentado al Consejo de Administración del *Banco Romano*.

Suscribir sobre las 60.000 acciones de que se compondrá el capital social la cantidad de 20.000 acciones, y todavía mayor número si el apoderado lo cree conveniente. Contraer para el pago de las acciones suscritas los compromisos que sean necesarios, y hacer cualquiera pago, asistir á cualquiera junta, hacer en ellas cualesquiera declaraciones, aprobar los estatutos ó pedir que se modifiquen.

Tomar parte en el nombramiento de cualesquiera Administradores ó de cualesquiera otros apoderados de la Sociedad, en una palabra, deliberar y votar en las citadas juntas cuanto sea más conveniente á los intereses de la Sociedad que representa.

A los efectos expresados otorgar y firmar cualesquiera escrituras, elegir domicilio, sustituir, y en general hacer todo cuanto sea útil y necesario para conseguir la formación y la constitución de la citada Sociedad.

Por copia certificada, conforme.—*Banco Romano*.—Un Administrador, Rostan D'Ansegures, con rúbrica.—*Banco Romano*.—Un Administrador, firma ilegible, con rúbrica.—*Banco Romano*.—Un Administrador, firma ilegible, con rúbrica.—Trescientos setenta y cinco, registrado en París, novena oficina, el 30 de Noviembre de 1881, folio 73, casilla quinta.—Recibido 3 francos y décimas 75 céntimos.—Sello y firma ilegible, con rúbrica.—Certificado verdadero por el Sr. Rostan D'Ansegures, y unido al original de una escritura otorgada ante Maese Tausard y su colega, Notarios de París infrascritos, el 29 de Noviembre de 1881.—Rostan D'Ansegures, con rúbrica.—Firma ilegible, con rúbrica.—Tausard, con rúbrica.

El Jefe de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la precedente traducción está fiel y literalmente hecha de un documento en francés que me ha exhibido para este efecto.

Madrid 6 de Diciembre de 1881.—Manuel de Labra.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Ministerio de Estado*.—*Interpretación de Lenguas*.

Lo inserto corresponde con su original, á que me remito, y devuelvo al señor exhibente.

Y á petición del mismo pongo el presente en Madrid y en dos pliegos del sello 10.º, números 976.574 y 75, á 7 de Diciembre de 1881.—Signado.—Licenciado Francisco Moragas.

Es primera copia de la escritura matriz, á cuyo otorgamiento fui presente, la cual queda unida á mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el núm. 27 de orden.

Y para entregar al Sr. D. Thadeo d'Oksza, la expido yo el infrascrito Notario en un pliego, sello 1.º, núm. 17.290, y 18 del 11.º, números 4.850.251 al 256, 4.850.271 y 4.850.258 al 268, en Madrid el mismo día de su fecha.—Signado.

do.—Licenciado Francisco Moragas.—Hay un sello de la Notaría.—Revisado y conforme con el original.

ACTA.

Número 28.—En la villa de Madrid, á 7 de Diciembre de 1871, ante mí Don Francisco Moragas y Tejera, Notario y Abogado de los ilustres Colegios de esta capital, con vecindad y fija residencia en la misma, comparecen:

El Sr. D. Thadeo d'Oksza Orzechowski Divernicka, que manifestó ser de 44 años, casado, propietario, residente en esta, quien exhibe y recoge un certificado expedido por el Ministro Plenipotenciario de Austria-Hungría en esta Corte en 2 del actual con el núm. 258, y visado por el Ministerio de Estado en 3 del mismo mes con el núm. 1.156.

El Sr. D. Julio Eduardo Gustavo Becourt y Maizan, que manifestó ser de 40 años de edad, soltero, Secretario general de la Sociedad *Crédito de Francia*, quien también exhibe y recoge otro certificado expedido por el Encargado de Negocios de la República de Francia en esta Corte en 3 del actual, y visado por el Ministerio de Estado en 5 del mismo mes con el número 1.157.

Quienes comparecen: el primero por sí y el segundo en representación de las Sociedades anónimas *El Crédito de Francia* y *Banco Romano*, domiciliadas en París, en las calles de Londres, números 16 y 17, y de Caumartin, núm. 41 respectivamente, según aparece de los poderes que exhibe, que traducidos al castellano por el Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado en 6 del actual, me entrega á fin de que deduzca testimonio para unir al final de este registro y acreditar los expresados extremos, los que asegura no le están revocados, suspensos ni limitados en manera alguna.

Y me requieren para que haga constar por medio de la presente acta notarial, en conformidad con lo prescrito en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, que han suscrito las 60.000 acciones de que se compone el capital social en la forma siguiente:

El Sr. D. Thadeo d'Oksza se suscribe por diez y nueve mil doscientas acciones.	19.200
El Sr. D. Julio Eduardo Gustavo Becourt, haciendo uso de las facultades conferidas en los poderes, se suscribe al <i>Crédito de Francia</i> por veinte mil ochocientas acciones. .	20.800
Y el <i>Banco Romano</i> por veinte mil.	20.000
Total.	60.000

Que en junto hacen las sesenta mil, habiendo también satisfecho los 10 francos por acción, en conformidad al artículo 6.º del título 2.º de los estatutos, y en su virtud dan por constituida la Sociedad anónima titulada *Banco Romano de Madrid*, cuya escritura social ha tenido lugar, previos los requisitos legales, ante mí en el día de hoy, dando por terminada esta acta.

Y para que conste, extendiendo la presente, que firman con los testigos D. Rafael Fernandez de Neda y D. José Estéban Lozano, vecinos y residentes en esta Corte; y habiendo leído á todos por su elección esta acta íntegra después de advertidos que tienen el derecho de leerla por sí, la que fué traducida por el señor D. Carlos Caballace, Chanciller de la Embajada francesa, en calidad de intérprete y por medio del cual la aprueban.

Y yo el Notario de todo lo contenido doy fe.—Thadeo d'Oksza.—Julio Becourt.—Caballace.—Rafael F. Neda.—José Estéban Lozano.—Signado.—Licenciado Francisco Moragas.

D. Francisco Moragas y Tejera, Notario y Abogado de los ilustres Colegios de esta capital, con fija residencia en la misma.

Doy fe que por D. Julio Eduardo Gustavo Becourt, súbdito francés, según aparece de un certificado que me exhibe

y recoge expedido en 3 del actual por el Encargado de Negocios de la República francesa en esta Corte, y visado por el Ministerio de Estado en 5 del mismo mes, se me requiere para que libre testimonio literal del documento, que á la letra dice así:

Traducción: Veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

Poder del Sr. Gonet al Sr. ante los infrascritos Maese Eugenio Tausard y su colega, Notarios de París, compareció D. Pablo José Luis de Gonet, propietario, domiciliado en París, calle de Milan, número 24, procediendo en nombre y como Director del *Crédito de Francia*, Sociedad anónima, con capital de 75 millones de francos, domiciliada en París, calle de Londres, núm. 17, y además como autorizado oficialmente para el efecto de las presentes, según los términos de un acuerdo del Consejo de Administración de la referida Sociedad de *Crédito de Francia*, fecha en París á 26 de Noviembre de 1881, de la que uno copia en papel sellado de un franco 20 céntimos, expedida por D. Numas Baraynon, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, y que se registrará antes ó al mismo tiempo que este documento, ha quedado aquí unido después de haber sido certificada como buena y verdadero por el Sr. de Gonet, compareciente, y de haberse hecho mención de su anexion por los Notarios que suscriben todo conforme, el compareciente declara quien por el presente constituye por su apoderado especial á los efectos que luego se dirán, á D. Julio Eduardo Gustavo Becourt, Secretario de la Dirección del *Crédito de Francia*, 17, calle de Londres, en París, el cual da poder para por él y en su nombre representar á la Sociedad de *Crédito de Francia* en todos los actos que tengan por objeto la constitución de una Sociedad anónima que debe crearse en España, con arreglo á la legislación española y capital de 30 millones de francos, bajo la denominación de *Banco Romano de Madrid* ó cualquiera otra denominación que se elija, todo conformándose lo más exactamente posible al proyecto de estatutos que se ha presentado al Consejo de Administración del *Crédito de Francia*.

Suscribir sobre las 60.000 acciones de que se compone el capital social la cantidad de 20.000 acciones y aun mayor número si el apoderado lo cree conveniente.

Contraer para el pago de las acciones suscritas los compromisos que sean necesarios, y hacer cualesquiera pagos. Asistir á cualquiera junta, hacer en ellas cualesquiera declaraciones, aprobar los estatutos ó pedir que se modifiquen.

Tomar parte en el nombramiento de cualesquiera Administradores, de cualesquiera otros apoderados de la Sociedad, en una palabra, deliberar y votar en las citadas juntas cuanto sea más conveniente á los intereses de la Sociedad que represento.

A los efectos expresados otorgar y firmar cualesquiera escrituras, elegir domicilio, sustituir, y en general hacer cuanto sea útil y necesario para conseguir la formación y la constitución de la referida Sociedad.

De lo que se extendió escritura según modelo que fué presentado y se devolvió hecho y otorgado en París en el domicilio de la Sociedad, sito calle de Londres, número 17, el 29 de Noviembre de 1881, y el compareciente ha firmado con los Notarios, previa lectura.—L. de Gonet, con rúbrica.—Giudet, con rúbrica.—Tausard, con rúbrica.—Lugar del sello.

Acepto la proposición que antecede.—Julio Becourt, con rúbrica.

Trescientos setenta y cinco, registrado en París, novena oficina, el 30 de Noviembre de 1881, folio 73, casilla sexta, recibido 3 francos y décima 75 céntimos, sello, firma ilegible.

Visto para la legalización de las firmas de Maese Tausard y Lidel, Notarios de París.

Por ocupación del Sr. Presidente del Tribunal civil de primera instancia del Sena.—París 30 de Noviembre de 1881.—

Poultier, con rúbrica.—Lugar del sello.

Visto para legalización de la firma del Sr. Poultier.—París 30 de Noviembre de 1881.—Por delegación del Guardasellos, Ministro de Justicia.—Por el Jefe de la Oficina, Carnet.—Lugar del sello.

El Ministro de Negocios Extranjeros certifica que la firma del Sr. Carnet es verdadera.—París 30 de Noviembre de 1881.—Por el Ministro.—Por el Jefe de Oficina, Delegado, E. Corpel, con rúbrica.—Lugar del sello.

Copia del castellano.—Núm. 717.—Visto en este Consulado de España.—Bueno para la legalización de la firma del Sr. E. Corpel.—París 30 de Noviembre de 1881.—El Cónsul, Rodríguez Rubí, con rúbrica.—Art. 133, 11 francos.—Lugar del sello.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la precedente traducción está fiel y literalmente hecha de un poder en francés que se me ha exhibido para este efecto.

Madrid 6 de Diciembre de 1881.—Manuel de Labra.—Derechos 17 pesetas 50 céntimos con arreglo al Arancel.—Registrado folio 55 vuelto, número 764.881.—Hay un sello en tinta azul en que se lee: *Ministerio de Estado*.—*Interpretación de Lenguas*.

Lo inserto corresponde con su original, á que me remito y devuelvo al señor exhibente. Y para entrega al mismo, pongo el presente en dos pliegos del sello 10.º, números 981.537 y 531, en Madrid á 7 de Diciembre de 1881.—Signado, Licenciado Francisco Moragas.

D. Francisco Moragas y Tejera, Notario y Abogado de los ilustres Colegios de esta capital, con fija residencia en la misma.

Doy fe que por D. Julio Eduardo Gustavo Becourt, súbdito francés, según aparece de un certificado que me exhibe y recoge, expedido en 3 del actual por el Encargado de Negocios de la República francesa en esta Corte, y visado por el Ministerio de Estado en 5 del mismo mes, se me requiere para que libre testimonio literal del documento que á la letra dice así:

Traducción.—Sesión del Consejo de Administración de la Sociedad anónima *El Crédito de Francia*, con fecha 26 de Noviembre de 1881, en París.

Del acta de la sesión, con fecha 26 de Noviembre de 1881, del Consejo de Administración del *Crédito de Francia*, Sociedad anónima, con capital de 75 millones de francos, cuyo domicilio se encuentra en París, 16 y 17, calle de Londres, se ha extractado lo que sigue:

El Consejo encarga á D. Pablo José Luis Gonet, Director de la Sociedad, para otorgar á favor de quien estime conveniente los poderes siguientes:

Representar á la Sociedad *Crédito de Francia* en todos los actos que tengan por objeto la constitución de una Sociedad anónima que va á crearse en España, con sujeción á las leyes españolas y capital de 30 millones de francos, bajo la denominación de *Banco Romano de Madrid*, ó cualquiera otra denominación que pudiera elegirse, todo conformándose lo más exactamente posible al proyecto de estatutos que se ha presentado al Consejo de Administración del *Crédito de Francia*.

Suscribir sobre las 60.000 acciones de que se compondrá el capital social la cantidad de 20.000 acciones, y todavía mayor número si el apoderado lo cree conveniente.

Contraer para el pago de las acciones suscritas los compromisos que sean necesarios y hacer cualesquiera pagos.

Asistir á cualesquiera juntas, hacer en ellas cualesquiera declaraciones, aprobar los estatutos ó pedir que se modifiquen.

Tomar parte en el nombramiento de cualesquiera Administradores ó de cualesquiera otros apoderados de la Sociedad, en una palabra, deliberar y votar en las citadas juntas cuanto sea más conveniente á los intereses de la Sociedad que representa.

A los efectos expresados, otorgar y firmar cualesquiera escrituras, elegir domicilio, sustituir y en general hacer todo

cuanto sea útil y necesario para conseguir la formación y la constitución de la citada Sociedad.

Por copia certificada conforme.—El Presidente del Consejo, N. Baragnon, con rúbrica.—Trescientos setenta y cinco, registrado en París, novena oficina.—Treinta de Noviembre de 1881, folio 73, casilla sexta.—Recibido 3 francos y décimos 75 céntimos.—Sello y firma ilegible.—Certificado verdadero por el señor de Jonet, y unido al original de una escritura otorgada entre Maese Tausard y su colega, Notarios en París infrascritos el 29 de Noviembre de 1881.—L. de Jonet, con rúbrica.—Tausard, con rúbrica.—Guidet, con rúbrica.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la precedente traducción está fiel y literalmente hecha de un documento en francés que se me ha exhibido para este efecto.

Madrid 6 de Diciembre de 1881.—Manuel de Labra.—Derechos 15 pesetas con arreglo al Arancel. Registrado folio 55 vuelto, núm. 764.—Mil ochocientos ochenta y uno.—Hay un sello en tinta azul que dice: *Ministerio de Estado.—Interpretación de Lenguas.*

Lo inserto corresponde con su original, á que me remito, y devuelvo al señor exhibente. Y á petición del mismo, pongo el presente certificado en dos pliegos del sello 10.º, números 976.648 y 976.647. En Madrid á 7 de Diciembre de 1881.—Signado.—Licenciado Francisco Moragas.

D. Francisco Moragas y Tejera, Notario y Abogado de los ilustres Colegios de esta capital, con fija residencia en la misma, doy fe que por D. Julio Eduardo Gustavo Becourt, súbdito francés, según aparece de un certificado que me exhibe y recoge, expedido en 3 del actual por el Encargado de Negocios de la República francesa en esta Corte, y visado por el Ministerio de Estado en 5 del mismo mes, se me requiere para que libre testimonio literal del documento, que á la letra dice así:

«Traducción: 29 de Noviembre de 1881.—Poder del señor Rostan D'Amegune al señor....., ante los infrascritos Maese Eugenio Tausard y su colega, Notarios de París, compareció Don Pedro Juan Bautista Ernesto Pablo de Rostan D'Ansegures, propietario, domiciliado en París, calle de Mathurus, número 51, procediendo en nombre y como individuo, como lo declara y como se dice en la deliberación que sigue del Consejo de Administración del *Banco Romano*, Sociedad anónima, con capital de 60 millones de francos, domiciliada en París, calle de Caumartin, núm. 41; y además especialmente autorizado á los efectos del presente poder, con arreglo á los términos de un acuerdo del Consejo de Administración de la referida Sociedad, con fecha 28 de Noviembre de 1881, del que uno copia en papel sellado de un franco 20 céntimos, expedida por los señores Rostan D'Ansegures, el Conde de Dumain y el Sr. Pelleport, Administradores de la referida Sociedad, y que se registrará antes ó al mismo tiempo que este documento, ha quedado aquí unida después de haber sido certificada como buena y verdadera por el Sr. Rostan D'Ansegures, compareciente, y de la que se ha hecho mención antes de su anexión por los Notarios que suscriben.

Todo conforme el compareciente declara, quien por el presente constituye por su apoderado especial á los efectos que luego se dirán, á D. Julio Edoardo Gustavo Becourt, Secretario de la Dirección del *Crédito de Francia*, 17, calle de Londres, en París, al cual da poder para por él, y en su nombre, representar á la Sociedad el *Banco Romano* en todos los actos que tengan por objeto la constitución de una Sociedad anónima que debe crearse en España con el capital de 30 millones de francos, bajo la denominación de *Banco Romano de Madrid*, ó cualquiera otra denominación que se elija, todo conformándose lo más exactamente posible al proyecto de estatutos que se ha presentado al Consejo de Administración del *Banco Romano*.

Suscribir sobre las 60.000 acciones de que se compondrá el capital social la cantidad de 20.000 acciones, y aun mayor número si el apoderado lo cree conveniente.

Contraer para el pago de las acciones suscritas los compromisos que sean necesarios y hacer cualesquiera pagos.

Asistir á cualesquiera juntas, hacer en ellas cualesquiera declaraciones, aprobar los estatutos ó pedir que se modifiquen.

Tomar parte en el nombramiento de cualesquiera Administradores ó de cualesquiera otros apoderados de la Sociedad; en una palabra, deliberar y votar en las citadas juntas cuanto sea más conveniente á los intereses de la Sociedad que representa.

A los efectos expresados, otorgar y firmar cualesquiera escrituras, elegir domicilio, sustituir, y en general hacer todo cuanto sea útil y necesario para conseguir la formación y la constitución de la referida Sociedad.

De lo que se extendió escritura, según modelo que fué presentado y se devolvió, hecha y otorgada en París en el domicilio de la Sociedad el *Banco Romano*, sita en la calle de Caumartin, número 41, el 29 de Noviembre de 1881.

Y el compareciente ha firmado con los Notarios, previa lectura.—Rostan D'Ansegures, con rúbrica.—Lindel, con rúbrica.—Tausard, con rúbrica.—Lugar del sello.

Acepto la procuración que antecede.—Julio Becourt, con rúbrica.—Trescientos setenta y cinco, registrado en París, novena oficina, el 30 de Noviembre de 1881, folio 73, casilla octava.—Recibido 3 francos y décimos 75 céntimos.—Sello y firma ilegible.

Visto para la legalización de las firmas de los Sres. Tausard y Lindel, Notarios en París, por ocupación del señor Presidente del Tribunal civil de primera instancia del Sena. París 30 de Noviembre de 1881.—Poultier, con rúbrica.—Lugar del sello.

Visto para la legalización de la firma que antecede del Sr. Poultier. París 30 de Noviembre de 1881.—Por delegación del Guarda-sellos, Ministro de Justicia.—Por el Jefe de oficina, Carnet.—Lugar del sello.

El Ministro de Negocios Extranjeros certifica que la firma del Sr. Carnet es verdadera.—París 30 de Noviembre de 1881.—Por el Ministro.—Por el Jefe de oficina delegado, E. Carpel, con rúbrica.—Lugar del sello.

Copia en castellano.—Número 718.—Visto en este Consulado de España.—Bueno para la legalización de la firma del Sr. E. Carpel.—París 30 de Noviembre de 1881.—El Cónsul, Rodríguez Rubí, con rúbrica.—Artículo 133.—Once francos.—Lugar del sello.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la precedente traducción está fiel y literalmente hecha de un poder en francés que se me ha exhibido para este efecto.—Madrid 6 de Diciembre de 1881.—Manuel de Labra.—Hay una rúbrica.—Hay un sello.

Lo compulsado concuerda con su original, á que me remito, y devuelvo al señor exhibente, á cuya instancia libro este testimonio literal en dos pliegos sello 10.º, números 981.534 y 981.533, en Madrid á 7 de Diciembre de 1881.—Signado.—Licenciado Francisco Moragas.

D. Francisco Moragas y Tejera, Notario y Abogado de los ilustres Colegios de esta capital, con fija residencia en la misma.

Doy fe que por D. Julio Eduardo Gustavo Becourt, súbdito francés, según aparece de un certificado que me exhibe y recoge, expedido en 3 del actual por el Encargado de Negocios de la República francesa en esta Corte, y visado por el Ministerio de Estado en 5 del mismo mes, se me requiere para que libre testimonio literal del documento que á la letra dice así:

«Traducción.—Sesión del Consejo de Administración de la Sociedad anónima del *Banco Romano*, con fecha 28 de Noviembre de 1881 en París.

Del acta de la sesión del Consejo de Administración del *Banco Romano*, Sociedad anónima, con capital de 60 millones de francos, cuyo domicilio se encuentra en París, calle de Caumartin, núm. 41, con fecha 28 de Noviembre de 1881 se ha extractado lo que sigue:

El Consejo encarga á D. Juan Bautista Ernesto Pablo de Rostan D'Ansegures, Administrador de la Sociedad, para otorgar á favor de quien estime conveniente los poderes siguientes:

Representar á la Sociedad el *Banco Romano* en todos los actos que tengan por objeto la constitución de una Sociedad anónima que va á crearse en España con capital de 30 millones de francos, bajo la denominación de *Banco Romano de Madrid*, ó cualquiera otra denominación que pudiera elegirse, todo conformándose lo más exactamente posible al proyecto de estatutos que se ha presentado al Consejo de Administración del *Banco Romano*.

Suscribir sobre las 60.000 acciones de que se compondrá el capital social, la cantidad de 20.000 acciones, y todavía mayor número si el apoderado lo cree conveniente.

Contraer para el pago de las acciones suscritas los compromisos que sean necesarios, y hacer cualquiera pago.

Asistir á cualquiera junta, hacer en ellas cualesquiera declaraciones, aprobar los estatutos ó pedir que se modifiquen.

Tomar parte en el nombramiento de cualesquiera Administradores ó de cualesquiera otros apoderados de la Sociedad, en una palabra, deliberar y votar en las citadas juntas cuanto sea más conveniente á los intereses de la Sociedad que presente.

A los efectos expresados otorgar y firmar cualesquiera escrituras, elegir domicilio, sustituir, y en general hacer todo cuanto sea útil y necesario para conseguir la formación y la constitución de la citada Sociedad.

Por copia certificada, conforme.—*Banco Romano*.—Un Administrador, Rostan D'Ansegures, con rúbrica.—*Banco Romano*.—Un Administrador, firma ilegible, con rúbrica.—*Banco Romano*.—Un Administrador, firma ilegible, con rúbrica.—Trescientos setenta y cinco, registrado en París, novena oficina, el 30 de Noviembre de 1881, folio 73, casilla quinta.—Recibido 3 francos y décimas 75 céntimos, sello y firma ilegibles, con rúbrica, certificado verdadero por el señor Rostan D'Ansegures, y unido al original de una escritura otorgada ante Maese Tausard y su colega, Notarios en París, infrascritos, el 29 de Noviembre de 1881.—Rostan D'Ansegures, con rúbrica.—Firma ilegible, con rúbrica.—Firma ilegible.—Tausard, con rúbrica.—Lindel, con rúbrica.

El Jefe de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la precedente traducción está fiel y literalmente hecha de un documento en francés, que se me ha exhibido para este efecto.

Madrid 6 de Diciembre de 1881.—Manuel de Labra.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Ministerio de Estado.—Interpretación de Lenguas.*

Lo inserto corresponde con su original á que me remito y devuelvo al señor exhibente. Y á petición del mismo pongo el presente en Madrid y en dos pliegos del sello 10.º, números 981.535 y 976.649, á 7 de Diciembre de 1881.—Signado.—Licenciado Francisco Moragas.

Es copia del acta, á cuya extensión fui presente, la cual queda unida á mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número 28 de orden.

Y para entregar al Sr. D. Thadeo d'Oksza, la expido yo el infrascrito Notario en ocho pliegos, sello 10.º, números 976.559 al 66, en Madrid el mismo día de su fecha.—Sobresapado ó=asf= vale.—Signado.—Licenciado Francisco Moragas.—Hay un sello de su Notaría.

ACTA ADICIONAL.

Primera sesión de la junta general.

D. Rafael Fernandez de Neda, Secre-

tario general del Consejo de Administración de la Sociedad anónima titulada *Banco Romano de Madrid*.

Certifico que en la primera sesión de la junta general constitutiva del referido Banco se tomaron, entre otros acuerdos de menor importancia y puramente de régimen interior, los siguientes:

«En la villa de Madrid, á los 13 días del mes de Diciembre de 1881, los abajo firmados Sres. D. Thadeo d'Oksza Orzechowski por una parte, y D. Julio Becourt, en representación de las Sociedades anónimas domiciliadas en París, tituladas *Crédito de Francia* y *Banco Romano*, que en la actualidad son las únicas que componen la Sociedad anónima denominada *Banco Romano de Madrid*, formada y constituida ante el Notario don Francisco Moragas por escritura y acta de 7 del actual, representando el señor d'Oksza 19.200 acciones, el *Crédito de Francia* 20.800, y el *Banco Romano* 20.000, y por tanto se halla constituida en legal forma.

Y en conformidad al art. 22 del título 4.º de los estatutos por que ha de regirse la Sociedad, y que constan en la citada escritura, nos hemos reunido en junta y convenido de común acuerdo:

1.º En modificar los párrafos tercero y cuarto del art. 6.º de los estatutos en la forma siguiente:

«Un quinto, ó sean 100 francos, de los cuales 10 al contado, y los 90 restantes inmediatamente después de la constitución definitivamente de la Sociedad; los otros cuatro quintos restantes, á medida que las necesidades de la Sociedad lo reclamen para sus operaciones, con arreglo á lo que dispone el Consejo de Administración.

Las acciones después de liberadas del quinto serán al portador ó nominativas á voluntad de los accionistas.

2.º En modificar el art. 8.º en el sentido de que las cuotas pasivas de las acciones se acordarán por el Consejo de Administración, de acuerdo con el comité de París, y se anunciarán con un mes de anticipación á la época fijada para hacerlas efectivas en la *Gaceta* y en el *Boletín* oficial de Madrid y en un diario de anuncios legales de París, excepto en lo que se refiere al pago de los 90 francos que completarán el quinto exigible, y cuya fecha para el abono se ha fijado ya.

Las cantidades que se hayan entregado se anotarán en un recibo talonario ó en los títulos respectivos.—Th. d'Oksza Orzechowski.—J. Becourt.

Los particulares insertos están conformes con su original, á que me remito.

Y para que conste, á los efectos oportunos pongo el presente certificado, con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente del Consejo de Administración por ausencia del Excmo. Sr. Presidente, en Madrid á 28 de Diciembre de 1881.—El Secretario general, Rafael F. Neda.—V.º B.º.—El Presidente accidental, Gaspar Nuñez de Arce.

D. Francisco Moragas y Tejera, Notario y Abogado de los ilustres Colegios de esta capital, con vecindad fija y residencia en la misma.

Doy fe que conozco las firmas y rúbricas del Excmo. Sr. D. Gaspar Nuñez de Arce y de D. Rafael Fernandez de Neda, Presidente accidental y Secretario general respectivamente del Consejo de Administración de la Sociedad *Banco Romano de Madrid*, que tengo por legítimas las firmas y rúbricas de dichos señores consignadas en el documento que precede, rubricado por mí, y es un certificado del acta de la primera sesión de la junta general del repetido Banco; y que los mencionados señores se hallan en el ejercicio de los cargos que ostentan.

Y á virtud de requerimiento del expresado Sr. D. Rafael Fernandez de Neda libro el presente en este pliego de papel del sello 11.º, núm. 982.925, en Madrid á 29 de Diciembre de 1881.—Hay un signo.—Licenciado Francisco Moragas.—Hay un sello de la Notaría de este señor.

66—P.